



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-28597522-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 25 de Marzo de 2022

Referencia: REG - EX-2020-05717494- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-453-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 18/20 del IF-2020-5719303-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1148/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.25 15:28:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.03.25 15:28:36 -03:00

ACTA ACUERDO

Entre METALSA Argentina S.A., en adelante también denominada como METALSA, representada en este acto por el Sr. Marcelo Carro en su carácter de Coordinador de Desarrollo Humano, el Sr. Leandro Bettini en su carácter de Coordinador de Relaciones Laborales de planta El Talar, con domicilio en Ruta Panamericana Km.32,300 El Talar, Pcia. de Buenos Aires, por una parte; los Sres. Dante Javier Fernandez y Miguel Angel Rodriguez en su carácter de cuerpo de delegados de METALSA y los Sres. Dario Minicelli y Jorge Nestor Lobo en su carácter de miembros de la Comisión Directiva de ASIMRA, Seccional San Martin, zona norte, quienes convienen en celebrar el presente acuerdo que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes.

METALSA plantea una disminución de trabajo que no le es imputable, generada por una reducción en los niveles de producción de nuestros clientes que la lleva a plantear la suspensión de los trabajadores de todo Metalsa.

Los delegados de personal solamente aceptan las suspensiones pretendidas por la empresa en las condiciones que a continuación se establecen. ASIMRA acompaña a sus delegados de personal, en el entendimiento de que representan el sentimiento de sus trabajadores y obran en su mejor beneficio, y en ese sólo espíritu avalan el presente acuerdo, rechazando en principio todo tipo de suspensión que se pretende imponer a los trabajadores que representa.

En el entendimiento de las partes que este acuerdo se sustenta a partir del éxito en las negociaciones, se resuelve:

Primero: Considerando las especiales causales invocadas, METALSA deberá implementar un diagrama de suspensiones alternadas conforme a lo previsto en los artículos 218 a 223 bis LCT; hasta el mes de febrero de 2020, el que iniciaría durante los días 01 de octubre de 2019 y finalizaría el 29 de febrero de 2020.

Segundo: Con motivo de lo expuesto en el artículo PRIMERO, habiendo la Empresa sostenido la inviabilidad de abonar asignaciones compensatorias superiores al 70% de los haberes brutos, en virtud del requerimiento extraordinario de la Representación Gremial, las partes convienen que durante este periodo inicial de suspensión los trabajadores afectados percibirán, de manera excepcional, una asignación no remunerativa equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo bruto total, conformado por el sueldo básico, antigüedad y adicionales que cada uno de los trabajadores afectados perciba al momento de la suspensión.



Handwritten signatures and stamps of the representatives of METALSA and ASIMRA. The stamps include the following text:

- Jorge Nestor Lobo, Secretario General, ASIMRA, Seccional San Martín, Zona Norte
- DARIO MINICELLI, Sec. Gremial, A.S.I.M.R.A., Seccional San Martín

Tercero: A los efectos del cálculo del premio por productividad, las horas de suspensión serán consideradas del mismo modo que las horas trabajadas, de modo que los trabajadores no se vean afectados para el cobro del premio.

Quinto: Las partes manifiestan que las condiciones establecidas en el presente acta serán de aplicación inmediata desde el día 01 de octubre de 2019 y hasta el día 29 de febrero de 2020 inclusive. Estableciendo una reunión el día 03 de febrero de 2020 con el objetivo de revisar los términos del presente, como así también analizar y adecuar las condiciones que se consideren necesarias de persistir la caída en los niveles de producción de cualquiera de los clientes de Metalsa, o una crisis ajena a la gestión empresaria y cualquiera sea su origen; de forma tal que inviabilizara el mantenimiento del porcentual compensatorio extraordinariamente pautado.

Sexto: Si en el transcurso de estos meses METALSA decide implementar suspensiones, debiera informarlo al personal de la línea con una anticipación, de 72 hs a la fecha de suspensión.

Septimo: METALSA se compromete a realizar el máximo esfuerzo en compatibilizar las necesidades del cliente y aquellas operativas de producción con el fin de contemplar la posibilidad que los días de suspensión sean inmediatamente antes o después de un fin de semana.

En señal de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires al día 01 del mes de octubre de 2019-





DARIO MINNICELLI
Sec. Gremial
A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martín





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 453-22 Acu 1148-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.